

RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**



PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BBVA
DEMANDADO	LUZ MARINA RESTREPO BERNAL
RADICADO	050013103 <b>009-2018-00424-00</b>
ASUNTO	Fija fecha para audiencia

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, uno (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso la parte demandada se encuentra vinculada, y siendo la oportunidad procesal para ello, con el objeto de evacuar la audiencia única de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y en atención a que, es posible y conveniente agotar las etapas previstas en las normas citadas, se fija como fecha para que tenga lugar, el **día 12 de octubre de 2021 a las 9:00 a.m.**

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo Microsoft Laifsais, aun cuando, para esa época, se haya restablecido el ingreso al edificio José Félix de Restrepo.

A esta audiencia deberán asistir las partes y sus apoderados judiciales, teniendo en cuenta que en la misma practicarán interrogatorios de parte. Además, se agotarán las etapas de control de legalidad, fijación de hechos y pretensiones, excepciones de mérito, decreto y práctica de pruebas, se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibídem*.

La inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por la contraparte, y les generará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 *ibídem*.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:



### **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES:** Se admiten y se ordena tener como pruebas documentales aquellos aportados con la demanda y el traslado de las excepciones, toda vez que no fueron protestadas, ni tachadas por la contra parte contra la cual se aducen. Adicional, no se pidió su ratificación.

### **PRUEBAS PARTE DEMANDADA**

**DOCUMENTALES:** Se admiten y se ordena tener como pruebas documentales los documentos que fueron allegados junto a la contestación a la demanda, toda vez que no fueron protestadas, ni tachados, menos solicitada su ratificación.

### **PRUEBA DE PARACTICA OBLIGATORIA.**

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Cítese al demandante y demandado, para que se sirva absolver interrogatorio de parte que le formulará esta Judicatura conforme los ordena el artículo 372 numeral 7° inciso 2° del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ,**

  
**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ**

L.M.

**Firmado Por:**

**Yolanda Echeverri Bohorquez  
Juez Circuito  
Civil 009  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54681fbfa5c51dbed3f7cdcddab870cf04a1a27952693311b525765dfdcdb4e88**

Documento generado en 02/09/2021 11:33:39 AM